



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 3053/2020**

**Asunto: Solicitud de electrocardiograma portátil. ZBS La Robleda (Salamanca) / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Sanidad**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja era la situación acaecida el día 23 de julio en la localidad de Martiago.

Según manifestaciones del autor de la queja, un vecino de la localidad sufrió un desvanecimiento que hizo necesario que acudiesen la enfermera y el médico de guardia del Centro de Salud de Robleda. La situación clínica requería la realización de un electrocardiograma para descartar un infarto, si bien los profesionales no tenían un dispositivo portátil para realizarlo. Así pues hubo de realizarse un desplazamiento y, hasta transcurrida más de una hora, no se realizó la prueba. Por todo ello se indicaba que parecía que disponer de un electrocardiograma portátil podía evitar desplazamientos y mejorar la atención sanitaria de la población.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se hacía constar lo siguiente:

*“El 23 de julio de julio de 2020 se recibe un aviso en el Centro de salud de Robleda de 112 indicando que en el municipio de Martiago una mujer ha sufrido un*



*síncope, acuden a valorarla, al mismo tiempo que se activa u soporte vital básico (SVB) desde Ciudad Rodrigo con la dotación adecuada para su asistencia, por si fuera necesario de forma precoz realizar otro tipo de actuaciones y pruebas complementarias.*

*Se acude sin demora al domicilio, realizando una primera valoración del paciente que ya había sido valorada por su nuera (Médico de Atención primaria en Navarra) tras la toma de la tensión arterial, frecuencia cardíaca y pulmonar, exploración abdominal, valoración de pupilas y exploración neuronal básica, una vez estabilizada, se traslada a la paciente a Robleda para ampliar el estudio en el Centro de Salud (donde hay desfibrilador, ECG inalámbrico de 6 derivaciones y ECG de 12 derivaciones, entre otras) en el SVB que cuenta con desfibrilador automático, por si hubiera sido necesario.*

*Una vez realizada la valoración completa de la paciente y dado su estado de salud, en consenso con la familia se decide el traslado a Salamanca en el SVB para completar el estudio y recibir la atención médica completa más especializada.*

*La Gerencia de Atención Primaria de Salamanca, en estos momentos especiales de pandemia, no considera prioritaria la adquisición de un electrocardiógrafo portátil para el Centro de Salud de Robleda, ya que está dotada de la infraestructura material necesaria y debida a que ninguna localidad de la ZBS supera la distancia de 30 kms. al Centro de Salud de cabecera de Robleda, y cuenta con la Unidad Medicalizada de Emergencias (UME) y 2 SVB en Ciudad Rodrigo, además del Helicóptero de Salamanca para la atención urgente de la ZBS de Robleda.”*

A la vista de lo informado, procede realizar una serie de consideraciones.

Así, si bien resulta indudable el absoluto respeto de nuestra Institución por las decisiones adoptadas en el ámbito de su potestad auto-organizativa, no podemos sino poner de manifiesto una serie de extremos que estimamos pueden mejorar la prestación de la asistencia sanitaria en el mundo rural, y más concretamente en la ZBS de Robleda.

No cabe ninguna duda de que es la Gerencia de Atención Primaria de Salamanca quien debe marcar los criterios a la hora de adquisición de material sanitario (concretamente el electrocardiógrafo portátil) y adoptar las medidas que estima pertinentes para racionalizar el uso de los recursos, más aún en tiempos de pandemia. Pero de lo que no cabe duda es que la inversión en determinados bienes puede suponer una notable mejora en la calidad de vida de los pacientes y en la prestación de la asistencia sanitaria por parte de los profesionales. Así, por ejemplo, en el caso que nos ocupa, la paciente afortunadamente fue atendida en primera instancia por su nuera,



quien llevó a cabo una valoración. Sin embargo, esta situación es excepcional. Lo normal es que cuando el personal sanitario llega a un domicilio haya de llevar a cabo esta labor. Por otra parte, la distancia entre Martiago y Robleda es de 14 kms. por una carretera provincial, lo que supone que para llegar al Centro de Salud han de haberse recorrido, como mínimo 28 kms (ida y vuelta), antes de realizar la prueba médica al paciente. Sin embargo en el presente caso y puesto que hubo de solicitarse transporte sanitario que había de acudir de Ciudad Rodrigo, el itinerario fue: 22 kms. desde Ciudad Rodrigo a Martiago y 14 desde Martiago a Robleda, con un tiempo estimado de 44 minutos de traslados, más los correspondientes a la acomodación de la paciente en la ambulancia y la llegada al Centro de Salud.

Por tanto parece que la inversión mínima que supone contar con dispositivos portátiles puede mejorar notablemente la asistencia sanitaria de los pacientes y de los profesionales, evitando el desplazamiento de recursos sanitarios que pueden usarse para otros fines y que estimamos pueden racionalizar la asistencia sanitaria en el mundo rural, más aún en momento de pandemia en los que pueden resultar necesarios para situaciones más graves.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**ÚNICA: Que por parte del órgano competente se valore la inversión en recursos portátiles tales como un electrocardiógrafo a fin de evitar desplazamientos innecesarios tanto para los pacientes como para los profesionales, mejorando así la atención sanitaria en el mundo rural.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López